JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2014-00380-00**
Demandante (s):	**ANDRÉS FERNANDO HERRERA REYES**
Demandado (s):	**CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**
Asunto:	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que hubiere sido objetada dentro del término concedido y al encontrarse esta ajustada a derecho, se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a6bdc6700d88778946a8011d60ce3cc156fb35771e257ad4770d9558ed6330**
Documento generado en 11/04/2024 06:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2015-00443-00**
Demandante (s):	**DONAR TORRES GUACARÍ**
Demandado (s):	**GRUPO RC SAS Y OTROS**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, que la parte actora dio cumplimiento a la carga impuesta en el auto del 18 de diciembre de 2023, motivo por el cual se hace necesario **ORDENAR QUE POR SECRETARÍA se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo de la misma providencia.**

Por lo anterior y en aras a no permanecer este asunto en vilo, resulta necesario fijar fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, Para tal fin, se señala el día QUINCE (15) DE JULIO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), esperando contar con la prueba requerida en ese momento.

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f403b53ee7cee5dd1245e0059f3f7932cf11070b9fad4170b84db0a6f59526e0**
Documento generado en 11/04/2024 07:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00182-00
Demandante (s):	MÓNICA MARÍA RAMÍREZ MORENO
Demandado (s):	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES Y OTROS
Asunto:	Ordena entrega de título - requiere.

Se tiene que, revisado el expediente, las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A (Archivo 17) y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC (Archivo 23), comparecieron al proceso a través de apoderado, motivo por el cual se tiene notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, en la fecha de notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 301 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA MARTÍNEZ PERDOMO como apoderada de la demandada SEGUROS DEL ESTADO conforme al poder visto en el expediente.

Ahora, la ejecutada SEGUROS DEL ESTADO, allegó al presente asunto, el pago de las costas judiciales perseguido en su contra en este asunto, esto a través del título 466010001532718 del 14/12/2023 por la suma de $800.000, motivo por el cual se hace necesario ordenar la entrega de dicho deposito a la parte actora señora MÓNICA MARÍA RAMÍREZ MORENO C.C 65.707.211. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

En vista de lo anterior, se entiende cumplida la obligación por parte de **SEGUROS DEL ESTADO**, motivo por el cual ha de declararse terminado el proceso en su contra y en consecuencia han de levantarse las medidas cautelares decretadas. **Por Secretaría procédase de conformidad.**

Ahora, se observa solicitud elevada por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC, donde manifiesta al despacho que ha intentado que se realice el cálculo actuarial por parte de la AFP PORVENIR S.A sin que haya sido posible (adjunta peticiones), motivo por el cual, considera el despacho necesario **ORDENAR QUE SE COMUNIQUE MEDIANTE OFICIO a la AFP en cita**, para que realice el cálculo actuarial de la señora MÓNICA MARÍA RAMÍREZ MORENO C.C 65.707.211 y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC por el periodo comprendido entre 06 de octubre de 2015 y el 31 de enero de 2016 tomando como IBC para el año 2015 la suma de $873.420 y para el año 2016 $689.454. Del mismo modo que el resultado de este le sea comunicado a este despacho, a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC y a la demandante MÓNICA MARÍA RAMÍREZ MORENO. **Por Secretaría, procédase de conformidad.**

Por último, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que realice la notificación de la demandada LOGÍSTICA TELECOMUNICACIONES, conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cb30c591492fcd6e11517e7ad5917c7609afd416bc0791b995bcdf92aebfc3**

Documento generado en 11/04/2024 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2017-00205-00**
Demandante (s):	**ARNULFO MÉNDEZ BARRIOS**
Demandado (s):	**COLPENSIONES**
Asunto:	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Se tiene que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se aprueba la liquidación de costas en suma de $1.160.000 a cargo de la ejecutada COLPENSIONES y a favor de la EJECUTANTE, esto en razón a las costas del proceso ejecutivo.

Ahora bien, se allega certificado de defunción (Archivo 28), que da cuenta del fallecimiento del actor. Del mismo modo, se arrima al expediente documentación por medio de la cual comparecen como sucesores procesales, MARÍA CECILIA REYES, en calidad de compañera permanente, JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES y DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES en calidad de hijos (aclarando que se allega escritura pública 2254 de la Notaría 01 del Circulo de Ibagué, donde se tiene como herederos a los señores JUAN ARNULFO MÉNDEZ REYES y DANIEL ALEXANDER MÉNDEZ REYES). Motivo por el cual el Juzgado establece como sucesores procesales a las tres personas mencionadas y al abogado ALEXANDER HERNÁNDEZ NOVOA, como su apoderado, esto conforme al poder allegado y visto en el archivo 89.

Igualmente, da cuenta el despacho que por secretaría no se dio el traslado de la liquidación del crédito presentada por el actor en archivo 29, por ende, conforme a lo indicado en el artículo 446 del CGP se le da traslado por el término de tres (3) días a la accionada a partir de la notificación por estados de este proveído, para que se pronuncie sobre la misma.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727211b98a76aea7183370fd76fc4f1954c27eb22b97caf27ec1652aa08c43eb**
Documento generado en 11/04/2024 06:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2017-00236-00**
Demandante (s):	**DAMIR JULIÁN MORA YATE**
Demandado (s):	**JORGE ALBERTO PÉREZ DÍAS**
Asunto:	**REQUIERE**

Se tiene que la parte actora, allega solicitud, por medio de la cual indica que no todas las entidades bancarias han dado respuesta a la medida cautelar de embargo decretada, motivo por el cual, da cuenta el despacho que en efecto al momento no han dado respuesta, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO W. por lo anterior, **SE ORDENA QUE POR SECRETARÍA** se comunique mediante **oficio** nuevamente a dichas entidades, en aras a que se de cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de aplicar las sanciones que disponga la Ley.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f5db96ddab5fccd8393c378f5130534f0f1514ec26457a8754aee7cd8cef9**
Documento generado en 11/04/2024 07:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2018-00157-00**
Demandante (s):	**LAURA MILENA SALDAÑA SÁNCHEZ**
Demandado (s):	**CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN**
Asunto:	**APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Archivo 24), sin que hubiere sido objetada dentro del término concedido y al encontrarse esta ajustada a derecho, se aprueba de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa889b1b33d6942a838929ab74c51c4818cf3218d314add48cffe6e565ad3ea3**
Documento generado en 11/04/2024 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), diez (10) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2021-00111-00**
Demandante (s):	**GLORIA MARÍN GUZMÁN**
Demandado (s):	**WILLIAM VILLA RIVERA**
Asunto:	**FIJA FECHA**

Se tiene que, revisado el expediente, da cuenta el despacho, el demandado WILLIAM VILLA RIVERA (Archivo 60) dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 29 de enero de 2024, dentro del término concedido, motivo por el cual **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día DIECISIETE (17) DE JUNIO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

La diligencia se hará de forma telemática y por el enlace o link que oportunamente se les remitirá a los respectivos correos electrónicos. De igual modo, pueden hacerse presentes si lo desean en las instalaciones del Juzgado, sino es posible su conexión y por tanto no se admitirán excusas relacionadas con esto último.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd977bfb87f6f00894bb1f5c307c873b185ae697f441e39e9e70da321b252b6**
Documento generado en 11/04/2024 07:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), once (11) de abril de 2024.

Tipo de proceso:	**EJECUTIVO LABORAL**
Radicado:	**73001-31-05-001-2022-00133-00**
Demandante (s):	**YOLIMA PANTEVEZ VILLAMIL**
Demandado (s):	**PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
Asunto:	**ENTREGA DE TÍTULOS - REQUIERE**

Mediante escrito obrante en el expediente, la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCIÓN** por las condenas que fueron impuestas dentro del proceso ordinario ventilado entre las mismas partes.

En vista de lo anterior, revisado el expediente, da cuenta el despacho que las demandadas dieron cumplimiento a la obligación de pagar, tal como se puede observar en los títulos:

- 466010001526458 del 16/11/2023 por valor de $1.160.000 consignado por PROTECCIÓN S.A.
- 466010001534079 del 21/12/2023 por valor de $2.320.000 consignado por COLPENSIONES.

En vista de lo anterior se ordenará la entrega de dichos dineros a la parte actora a través de su apoderado JOHANN NICOLAS VALLEJO MOTTA C.C 1.110.556.172 conforme a la facultad de recibir que reposa en el poder inicial tal como se ve en Archivo 04 pág. 17 del cuaderno ordinario. Por lo anterior no ha de accederse a la solicitud de ejecución presentada por la parte actora en ese sentido.

Ahora bien, atendiendo la particularidad del caso y en aras a evitar un desgaste judicial innecesario **SE REQUIERE** a la parte actora para que manifieste si es su deseo continuar con el trámite respecto de la obligación de hacer, motivo por el cual se concede el término prudencial de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto, en caso de guardar silencio, **por Secretaría se archivarán** las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO POR LA OBLIGACIÓN DE PAGAR por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos 466010001526458 y 4660100015340794 como se indicó en la parte considerativa. Por Secretaría, procédase de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que manifieste si es su deseo continuar con el trámite respecto de la obligación de hacer, motivo por el cual se concede el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto. En caso de guardar silencio, **ARCHÍVENSE las diligencias**, **por Secretaría**.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668d5780f7da0089b20b3307223e0e9e404d1ef438b01eefd8478cf68684acd1**
Documento generado en 11/04/2024 06:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica